

DP-II-43-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día treinta de marzo del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, de las catorce horas treinta minutos, ingreso de manera presencial a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de a ciudadana [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

“Acuerdo de Junta de Gobierno en el que se detalla el cumplimiento de la medida cautelar de mi reinstalo. (16 de febrero del 2021)”.

- II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas, treinta minutos, del día dieciocho de marzo del presente año, el cual le fue notificado al número telefónico establecido por la ciudadana.
- III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las catorce horas, treinta minutos del día dieciocho de marzo del presente año, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- IV. Sobre la petición de información la Unidad de Secretaria, por medio de memorándum con referencia [REDACTED] [REDACTED] de fecha diecinueve de marzo del presente año, remitió la siguiente información: Es menester manifestarle que lo relacionado en su requerimiento de solicitud de información se realizó búsqueda en los archivos dentro de esta unidad, en relación a que exista un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en el que se detalle el cumplimiento de la medida cautelar del reinstalo de la señora [REDACTED] sin encontrar resultado alguno, pues este caso es un tema claramente administrativo, del cual no entra a

conocer dicho ente colegiado. Por lo tanto dicha **información es INEXISTENTE**, según lo establecido en el Art. 73 de la LAIP, el cual expresa textualmente lo siguiente: Cuando la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al oficial de información la solicitud de información con oficio donde lo haga constar; El oficial de información analizara el caso y tomara las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la **Inexistencia** de la información; en caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

- V. En atención al romano IV, se realizó la búsqueda de la información y se envió petitorio a Gerencia Legal, sobre la petición de información dicha Gerencia, por medio de correo electrónico institucional, de fecha veintinueve de marzo del presente año, remitió la siguiente información: Se dio búsqueda en el registro que lleva esta gerencia sobre la información solicitada la cual no se encontró documentación relacionado a su requerimiento.
- VI. Se debe tener en cuenta que el Art. 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo que respecta a la entrega de la información, dice: Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. Así mismo en resolución definitiva, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016 (CO), con fecha veinte de diciembre de año dos mil dieciséis, en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "...que nunca se haya generado el documento respectivo..."

A partir del deber de motivación establecido en el Art. 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los Art. 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Art. 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con el Art. 62 y 72 de la LAIP, El suscrito oficial de información **RESUELVE: 1) DECLÁRESE INEXISTENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, consagrado en el Art. 73 de la LAIP, la cual establece que "cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...". Por tanto, con base en

los considerandos anteriores y Arts. 71, 72 y 73 la LAIP, confirmase la inexistencia información requerida, todo esto dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por la Unidad de Secretaria y Gerencia Legal, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV y V**). 2.) **HAGASELE SABER** a la solicitante la información requerida **es INEXISTENTE**, según lo establecido en el Art. 73 de la LAIP, bajo el número de referencia **DP-II-43-26-2021**, por medio del presente informe oficial. 3) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al número telefónico proporcionado por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Heredia
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Handwritten text in the middle of the page, appearing to be a signature or a specific note.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.